

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 30 de agosto del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 84 fracción II de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

Los Diputados Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Arturo López Sugía, Perla Xochiltl García Silva, Araceli Alhelí Alvarado González, Carlos Cruz Lopéz, integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, remitieron a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforma la fracción II del artículo 84 de la ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 19/08/2020, la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiendo ordenado su turno mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/01504/2020, a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado, para la elaboración del dictamen correspondiente.

Que en el presente dictamen no se transcribe la exposición de motivos que expresan los signatarios de la iniciativa, por no exigirlo el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, que predice los requisitos formales que debe contener todo dictamen que emitan las comisiones o comités legislativos del Congreso del Estado, ni existir precepto legal alguno que establezca dicha obligación.

Con fundamento en los artículos 46, 49 fracción VI, 57 fracción II y III, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo



del Estado de Guerrero, esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado, tienen plenas facultades para analizar la Iniciativas de Decreto de referencia y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que los signatarios de la iniciativa, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 65 fracción I, y el artículo 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen con proyecto de decreto correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66, 67 y 68 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la iniciativa de Decreto por medio del cual se reforma la fracción II del artículo 84 de la ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, previa emisión por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado.

Que, del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria a los derechos humanos, ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Para una mayor transparencia de su actuación, el Gobierno Federal ha promovido diversas reformas, una de las más importantes es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aprobada en junio del 2002 por el Congreso de la Unión, entrando en vigor un año después en el ámbito federal; ésta ley cambia el paradigma de la relación entre la sociedad y el gobierno: antes, la información generada por el gobierno prácticamente no se difundía.

El pasado 30 de julio de 2020, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó con 351 votos a favor, una modificación a la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que previamente ya había sido avalada por el Senado de la República en octubre de 2019.



Es pertinente razonar el concepto de "interés público" el cual se define de la siguiente manera:

El interés público se refiere al bien común de la sociedad, es decir, a lo que se entiende como su bienestar, beneficio o utilidad. Como tal, el interés público, también llamado general o nacional, es un concepto de las ciencias políticas que se emplea para significar que las acciones de un Estado, o de sus instituciones, deben estar encaminadas salvaguardar y defender las necesidades o la conveniencia del pueblo. De allí que la defensa del interés nacional se utilice como motivo para justificar las acciones bélicas de un Estado en el exterior.

Fecha de actualización: 27/05/2016. Cómo citar: "Interés". En: Significados.com. Disponible en: https://www.significados.com/interes/

Ahora bien, el presente dictamen tiene como objetivo analizar desde una perspectiva filosófica el papel que juega este concepto dentro del derecho, haciendo énfasis en el interés público y partiendo de la crítica a las posiciones que va este concepto tanto como una herramienta para justificar cualquier solución jurídica, como nociones inmodificables.

Ésta ley, es una herramienta fundamental del sistema democrático que obliga al gobierno a rendir cuentas ante una ciudadanía que vigila el desempeño. A partir de la puesta en marcha de la misma, la responsabilidad de los ciudadanos ya no sólo es de elegir a sus autoridades, sino también de exigirles cuentas cotidianamente. Por ello, los servidores públicos se verán obligados a actuar en forma más responsable y honesta.

En definitiva, esta iniciativa cambia radicalmente la forma en la que sociedad y Poder Judicial no se relacionan y con ella hemos dado un gran paso hacia la consolidación de un México íntegro y transparente. En el entendido que los grandes retos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es lograr que los gobiernos de los Estados legislen leyes semejantes.

Por lo anterior, se hace necesario armonizar la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y establecer las versiones públicas de todas las sentencias emitidas, por el Poder Judicial, en los términos que establece la Ley señalada con antelación.



Procedente de la decisión del Poder Legislativo federal, el Diario Oficial de la Federación publicó el 13 de agosto de 2020 el "Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", con lo que entra en vigor. Con esta iniciativa se está dando acatamiento al artículo Tercero Transitorio, que establece que los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación de dicho Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Es pertinente señalar que, en Nuestra Entidad Federativa, existe un órgano constitucional que vela por este derecho a nivel, el adecuado funcionamiento del acceso a la información depende también del grado en que los sujetos obligados publican periódicamente la información mínima que la Ley les mandata y entregan también aquella que las personas les piden mediante una solicitud de acceso a información. Es decir, para la garantía efectiva del derecho de acceso a la información se requiere un órgano garante proactivo y cercano a la ciudadanía y un gobierno que transparente e informe sobre su actuar; y se destacan cuatro aspectos relevantes: el uso de la ciudadanía de este derecho, el conocimiento de la ciudadanía de los órganos garantes, el rol de estos órganos como contrapeso, y el papel de la información proactiva para la garantía del derecho.

El objeto de esta iniciativa es promover, mejorar, ampliar y consolidar la participación ciudadana en los asuntos públicos y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, incluyendo los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Del estudio de la propuesta que nos ocupa, los Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado, por las consideraciones que se exteriorizaran en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente".

Que en sesiones de fecha 30 y 31 de agosto del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y



no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 84 fracción II de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 859 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 84 FRACCIÓN II DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 84 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 84	
l	
II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitic	las;
III a la XII	

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA

EUNICE MONZÓN GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

CELESTE MORA EGUILUZ

DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 859 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 84 FRACCIÓN II DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.)